

pos que han censurado algunos de sus puntos? Es cierto que, dejando el Autor tan desairada la verdad, la justicia y la razon, con que su Obra ha sido censurada, es mejor que no los haya citado, porque así han evitado un público desaire en su dignidad y en sus personas.

37. Pero ¿no hubiera valido mas que el Autor contentándose con reconocer que se habia propasado en órden al párrafo en cuestion, hubiese omitido aquellas palabras: *me propuse verter las opiniones del vulgo*? ¿Qué espíritu es ese que anima á un escritor público de nombradía, cuando prohija las opiniones del vulgo, adoptándolas y publicándolas como cosa propia? Cuándo prohija las opiniones del vulgo en una materia tan sagrada y de tanto interés, cual es la conducta del episcopado? Cuándo escribe no lo que inspira la verdad, no lo que dicta la razon, sino lo que cree que el vulgo opina? Cuándo escribe en términos que hace persuadir á todos los lectores, que lo que escribe no son opiniones del vulgo, sino el modo de pensar propio y peculiar del Autor, acreedor si se le considera bajo el respecto del sagrado carácter y dignidad de que se halla revestido, á que se crea lo que dice y publica como produccion exclusivamente suya? Y ahora que ha declarado que solo se propuso *verter las opiniones del vulgo*, ¿qué prueba nos dá para convencernos de que el contenido

del párrafo en cuestion son *opiniones del vulgo*? ¿Qué es el vulgo? ¿Cuándo, en qué tiempo, en qué provincia, en qué pueblo de España, ha manifestado *el vulgo* sus opiniones sobre esta materia? ¿Cómo se justifica el Autor de este aserto tan gratuitamente aventurado?

38. Á lo menos hubiese reprobado este párrafo, ya que reconoce que el cargo que se le ha hecho sobre él es fundado, y que solo se propuso *verter las opiniones del vulgo*. Pero el hecho es que en la segunda edicion ofrece al público el mismo párrafo, y no ligeramente y sin reflexion, sino reformado; mas reformado de tal modo, que en una de sus modificaciones agrava enormemente la injuria que en la primera edicion habia hecho al episcopado español. En efecto: habia dicho en aquella hablando de los Obispos:

Uno propondria acaso que lejos de guardar el mas mínimo miramiento á los atropellos de la revolucion ni á las leyes que los autorizaron, se restituyese todo al ser y estado que antes tenia.

Y en la segunda edicion ha suprimido la frase *á los atropellos de la revolucion ni á las leyes que los autorizaron*, diciendo:

Uno propondria acaso que lejos de guardar el mas mínimo miramiento se restituyese todo al ser y estado que antes tenia.

asegura con verdad, con justicia y con razon, que los Obispos en union con la Santa Sede son los que por derecho divino deben arreglar los asuntos eclesiásticos, y que el haber usurpado la autoridad temporal las atribuciones de los Obispos, queriendo arreglar aquellos sin contar con los Prelados, se debe á la influencia del luteranismo sobre la política de la Corte de España, y á que no pudiéndose el Autor persuadir de la buena fe del gabinete, y eso en tiempo de Felipe IV, habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia, ofreciéndose á probarlo tratando de los reinados posteriores al de este Monarca. Pueden releerse los textos del Autor que he citado arriba, y otros que se hallan esparcidos en la *Independencia* y en el artículo mencionado; y se verá que el Autor cuando es consiguiente consigo mismo es del mismo parecer que los censores; y en este caso no se equivoca, como no se equivocaron aquellos.

44. Pero ya que me he declarado con tanta franqueza sobre este punto, me conviene dilucidarlo antes de pasar á otros; porque miro como una cosa la mas delicada y que puede dar lugar á fatales consecuencias, el manifestar preventivamente y sin causas poderosísimas la opinion contraria á una decision que acaso el Vicario de Jesucristo forzado por las circunstancias

juzgue necesario tomar en lo sucesivo. Las razones que tengo para manifestar una opinion contraria al Concordato, sobre las generales que da el Autor cuando habla conforme con la razon y con el derecho, son tan poderosas, que se fundan por una parte en la supremacia del Sumo Pontífice, y por otra en la certeza de que por malicia, por ignorancia, por imprudencia, por adular á las potestades del siglo, por satisfacer la codicia de intereses temporales, ó por sugerencias secretas de los enemigos de la Santa Sede, se ataca alevosamente esta supremacia y la justicia con que Su Santidad ha obrado tratando de los asuntos religiosos de España. No hablo de los escritos de los enemigos de la Iglesia y de la Santa Sede; hablo de los que escriben como sus defensores, algunos de los cuales introducen el veneno del mas funesto error en la opinion pública, que se propaga desgraciadamente hasta á la capital del orbe cristiano, ellos sin quererlo, y las víctimas sin sentirlo. Importan poco las protestas de sumision al Vicario de Jesucristo, el reconocimiento de su suprema autoridad, y la conformidad con el contenido de la Alocucion de 1.º de marzo de 1841; cuando una sola expresion á veces proferida al descuido, basta para trastornar el juicio de los lectores, incluso los que han de influir en los negocios, y hacerles tener por materia de duda

lo que lo es de verdad evidente ó de error manifiesto. Voy á explicarme; aunque por estar esta materia enlazada con lo que dice el Autor sobre el Concordato de Napoleon, y no perteneciendo aquí el tratar este punto, debo prevenir de antemano que en el lugar correspondiente probaré con documentos justificativos y con razones evidentes, que lo que dice el Autor tratando de aquel Concordato, no solo es altamente injurioso á la Santidad de Pio VII y á todos los fieles, sino tambien insultante á toda persona que sabe leer ó que tiene sentido comun.

45. En los varios artículos ú opúsculos en que se trata directa ó indirectamente de la urgente necesidad del Concordato, del arreglo de negocios eclesiásticos, y de las relaciones del Gobierno español con la Santa Sede, llamada desatinadamente algunas veces hasta por los escritores eclesiásticos de mas nombradía, Corte de Roma, leemos las expresiones, en que los hombres de buena fe, incapaces de sospechar artificio, gazmoñería ni solapa en los que se presentan como defensores de la Iglesia y de la supremacia del Papa, no habrán fijado lo bastante toda la atencion que requiere la gravedad del caso, de *discordias con Roma, desavenencias con la Santa Sede, altercados con la Corte de Roma*. Es decir, que para explicar el estado de la confusion y desórden en que se

hallan los asuntos eclesiásticos en España, y de las relaciones en materias religiosas entre la Santa Sede y el Gobierno, los que se llaman *órganos de la opinion pública*...; organos de la opinion pública...! han adoptado el lenguaje de *discordias, desavenencias, altercados*, etc., etc. Todo hombre de juicio sabe que generalmente hablando, las palabras *discordia, desavenencia, altercado*, etc., suponen la duda sobre de que parte está la razon, y de consiguiente la materia que se llama de *discordia, desavenencia, de altercado*, se hace materia de opinion entre los que la tratan. Aun quando entre dos litigantes la razon del uno sea evidente y la sinrazon del otro sea notoria, basta que haya *discordias, desavenencias, altercados*, para que se forme materia de *opinion* lo que en otro caso, y considerado en sí mismo, lo es de verdad ó de error manifiesto, para que la opinion pública se divida en dos partidos; y para que en último resultado los hombres ó juiciosos por prudencia, ó prudentes por egoismo, traten de una transaccion ó composicion amistosa, en que quando menos la mitad de la verdad queda sacrificada y la mitad del error se levanta triunfante. No temo que se me refuten estos preliminares, porque están fundados en la experiencia de lo que pasa todos los dias, y de lo que ha sucedido siempre, desde que hay hom-

bres. Esto sucede aun cuando se trata de un objeto conocido, cuya verdad ó error se hace perceptible al juicio hasta de los hombres mas ignorantes; pero sucede aun mas, cuando es un punto científico, cuyo estudio solo pertenece á personas de un estado determinado, y que por lo mismo no solo el comun de la gente, sino hasta las personas sabias é instruidas en otros ramos, juzgan segun lo que oyen de la boca, ó leen de la pluma de los que se reputan doctores en la materia.

46. Ahora pues: cuando toda clase de personas está leyendo en los escritos de los llamados *órganos de la opinion pública* que hay *discordias, desavenencias, ó altercados* entre el Gobierno español y la Santa Sede, ó como la llaman *Corte de Roma*; cuando algunos de estos *órganos* se presentan como los mas celosos defensores de la Religion de Jesucristo y de los derechos de la Silla Apostólica; cuando entre estos mismos figuran los talentos de mejor reputacion y nombradía, justamente adquirida ó facticia (1), cuando algunos, sin duda creyendo

---

(1) Cuando reflexiono sobre el talento y la ciencia de los hombres, hago la debida distincion entre los talentos de imaginacion, cuyos escritos sorprenden agradablemente y arrebatan la de los lectores: los talentos de juicio, que tienen fuerza para convencer el entendimiento: los talentos de mocion, capaces de ablandar un corazon de piedra: talentos para escribir con elegancia oratoria: talentos para escribir con elocuencia: talentos de erudicion: talentos de racio-

que así se pondrá un término á los males de la Iglesia, son de parecer que «para remediar los «males de la Iglesia de España no hay otro re- «medio, que el restablecimiento de las relaciones «con la Santa Sede, que un Concordato,» y que «fuera de la mayor importancia que todos los «órganos de la opinion pública, sean cuales fue- «ren sus diferencias políticas, se pusiesen franca- «mente de acuerdo sobre este punto, asentando «el *Concordato* como una de las bases primor- «diales de los programas que se vayan formulan- «do (1);» como si la mano del Señor se hubiese encogido para no poder salvar, como si hubiese cerrado sus oidos para no oir, como si se hubiesen agotado los inmensos recursos de su omnipotencia para no poder mover el corazon de los hijos protervos, á fin de que pidan perdon á su pa-

---

cinio, etc., etc. Y por mi parte protesto que jamás convencerán mi juicio ni conmoverán mi corazon las felices é ingeniosas ocurrencias de los talentos de imaginacion, que por desgracia son los que mas gustan y hechizan al comun de los lectores de este siglo, superficial en todo menos en inmoralidad, en ignorancia, en indiscrecion, en codicia, en orgullo y en vanidad. Tambien hago la debida distincion entre ciencia y sabiduría: reconozco ciencia en los que poseen conocimientos: llamo sabiduría la de los hombres rectos que saben aplicar los conocimientos que poseen segun los principios de verdad eterna.

(1) Se me dispensará de citar el escrito de donde he sacado estas expresiones, porque respeto demasiado las buenas prendas del Autor, y el interés con que escribe en favor de la Religion, para lastimar su sensibilidad, cuando la necesidad de rectificar la opinion pública, me obliga á censurar alguna de sus frases escritas en mi concepto con la mejor intencion y buena fe.

Es decir, que en la primera edicion se suponía que habría Obispos que no tuviesen miramiento á los atropellos de la revolucion ni á las leyes que los autorizaron, y en esta parte no se les injuriaba; porque no es una injuria suponer que los Obispos son dignos imitadores de Jesucristo, de los Apóstoles, y de tantos Pontífices y Prelados, que nos han dejado los mas preciosos recuerdos de virtud, de sabiduría, y de la firmeza evangélica de que solo es capaz el que obra por puro celo, sin ánimo de captarse el aura popular y el afecto de los grandes del siglo, ni de defender la religion únicamente por fines temporales y mezquinos. Pero decir, como se dice en la segunda edicion, *lejos de guardar el mas mínimo miramiento* de un modo absoluto, sin aplicar la palabra *miramiento* á un objeto determinado, es suponer que habrá Obispos que serán capaces de no guardar el mas mínimo miramiento á las leyes de la prudencia bien entendida, á las leyes de la justicia, y ni aun á las leyes de la posibilidad. Temo excederme en el lenguaje; pero ruego que se atienda á la gravedad de la causa que me obliga á expresarme con esta energía, y que oprime de amargura el corazon de todo católico ilustrado, segun la doctrina del Evangelio.

39. Asegura el Autor que se han equivocado manifestamente sus censores, pensando que

se hallan ofendidas en aquel pasaje las atribuciones del Obispado español. ¿Pues en qué han acertado cuando han censurado el párrafo? ¿En qué consiste el cargo que el mismo Autor reconoce *fundado*? ¿Consiste acaso en el modo de expresarse? Pero ya hemos visto que el Autor se expresa con menos delicadeza en la segunda edicion, habiendo suprimido la frase arriba citada, y solo disminuye en una mínima parte la injuria habiendo suprimido las palabras *no menos violento*. El cargo, pues, es fundadísimo: y no se equivocan los censores cuando aseguran que en aquel pasaje se hallan ofendidas las atribuciones del Obispado español; porque este juicio es conforme con las leyes de la Iglesia, es conforme con la autoridad de los Concilios y santos Padres, es conforme con la razón, es conforme con la doctrina del Autor en perpetua contradiccion consigo mismo, y aun es conforme al espíritu de la Aloucion de Su Santidad de 1.º de marzo de 1841, como manifestaré en otro lugar. Y es tanto mas extraña é inconcebible esa tenaz insistencia del Autor en un punto de la mayor gravedad, que echa por tierra de un solo golpe la independencia de la Iglesia en orden al poder del siglo; cuanto ha publicado la segunda edicion de su Obra después que habia publicado el segundo artículo sobre la *Influencia del Luteranismo en la política de la*

*Corte de España*, en que atribuye con razon los males, y en cierto modo la esclavitud de la Iglesia bajo el yugo de la potestad temporal, á no haberse contado para nada con los Obispos; y nótese bien, que entonces se trataba de puntos particulares y de una mínima entidad comparados con los puntos gravísimos del dia (1).

40. Insiste, pues, y no se retracta, en que no se ha de contar con los Prelados para el arreglo de los negocios eclesiásticos. Veamos las razones. La que da en el cuerpo de su Obra es, porque

se tropezaria con un escollo insuperable en la consulta, pues apenas habria prelado que no se diferenciase en el dictámen.

¿Con qué pruebas aventura esta gratúita proposicion? ¿Cuál es el concepto que tiene formado de los venerables Obispos españoles? ¿Cuál es el que tiene formado de sí mismo? Mas: ¿de

---

(1) En este artículo que ya he citado en el número 3, y que acaso me convendrá citar lo otras veces, dice expresamente: «Aunque de ningun modo seria inexcusable la inhibicion de los Obispos en una materia propia de su ministerio, me daria por satisfecho si estuviese persuadido de la buena fe del gabinete; pero en mi concepto después de haberse dispensado de consultar directamente á los prelados respecto de las materias eclesiásticas, habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia, como veremos en los reinados sucesivos.» Nótese bien este párrafo, porque puede decirse en cierto modo que es el fundamento de la sana doctrina respecto de la materia que tratamos, así como de la inconsecuencia del Autor.

qué materias se ha de tratar? ¿Son materias, cuya verdad ó error, cuya justicia ó injusticia, cuya moralidad ó inmoralidad sean conocidas, ó materias puramente opinables? Si se trata de las primeras, ¿es creible que el dictámen de los Obispos sea discordes? ¿es justo creerlo? ¿es decoroso publicarlo? pero si se trata de materias puramente opinables, ¿es razonable dejar de consultar á los Prelados por la razon de que pueden opinar de diferente modo? ¿Ha habido jamás en el mundo un hombre prudente y juicioso, que no haya mirado la discusion entre personas hábiles para discutir en materias opinables, como un medio necesario para aclarar la verdad, y para juzgar y obrar con acierto? ¿Reprobarémos la convocacion de los Obispos en un Concilio, reprobarémos particularmente la del de Trento, del cual podemos hablar con noticias mas detalladas, porque en materias opinables habia dictámenes discordes? ¿Reprobarémos la conducta del Vicario de Jesucristo cuando consulta al sacro Colegio de Cardenales en materias opinables, porque varias veces uno opina de un modo, otro de otro? ¿Reprobarémos la prudencia de los príncipes, que en materias opinables consultan á sus Consejos, porque sucede muy á menudo que hay diferencia de opiniones? ¿Reprobarémos la conducta de cada Obispo en particular, que á cada paso mira conve-

niente consultar á canonistas y teólogos sobre puntos opinables, porque se sabe que sobre estas materias las opiniones no son uniformes? ¿Reprobarémos la doctrina de la Sagrada Escritura, la de los sabios de la antigüedad, la de los escritores juiciosos de todos tiempos, la que se halla contenida en las leyes sabias y justas de todos los siglos, por la que se amonesta, se establece ó se manda que haya consejos ó tribunales para discutir y resolver con acierto, porque en los casos dudosos apenas sucede que no haya diversidad de pareceres? Sobre ser una doctrina la mas contraria á la razon, es nueva, es inaudita, la que establece que no se ha de consultar á los Obispos, por el motivo absurdo de que podrá haber diversidad de pareceres.

41. En la respuesta que da el Autor para persuadir que sus censores *se han equivocado manifestamente*, dice que la principal razon en que se funda para desear el Concordato sin contar en nada con los Prelados, *consiste en que los Obispos le solicitan y reclaman á una voz*. Esta asercion es tan infundada y gratuita como otras muchas. El Autor hubiera podido asegurarle, si todos los Obispos le hubiesen manifestado sus deseos; mas esto no ha sucedido: ignora el modo de pensar de varios, y acaso de casi todos. ¿Cómo, pues, asegura que los Obispos *le solicitan y reclaman á una voz*? Qué

pruebas tiene para asegurarlo y publicarlo? Si se hubiese contentado con decir que los Obispos se resignarán á lo que disponga la Santa Sede y á lo que acuerde con el Gobierno, se libraria de la censura de haber aventurado una proposicion que con dificultad podrá probar. Pero dice que los Obispos reclaman el Concordato á una voz; y añade en otra parte (1) que

todos se apresurarian llenos de júbilo á suscribir el Concordato que se ajustase por ambas autoridades.

42. Yo creo poder asegurar con mas fundamento que los Obispos actuales, sumisos de corazon, y no precisamente con palabras, á las decisiones de la Santa Sede, pero mas instruidos que todos los que se han entrometido en querer arreglar la Iglesia por medio de la prensa, en las verdaderas necesidades de esta Iglesia, mas bien solicitarán, reclamarán, y suscribirán á lo que con mucho juicio dice el Autor, aunque en contradiccion con las expresiones citadas, que

el obispado español, que antes y después de la fundacion de la monarquía ha radicado tan gloriosamente la religion de Jesucristo, merece de justicia que el Gobierno de V. M. oiga con benevolencia su dictámen en materias religiosas (2).

(1) Pág. 291.

(2) Pág. 283.

Los Obispos podrán someterse con resignacion al Concordato que se ajustase por ambas autoridades : llorando silenciosamente los inmensos males que han sobrevenido á la Iglesia, y las amargas que han devorado el corazon de su suprema Cabeza, siempre que las potestades del siglo blasonando de católicas han suplicado ó solicitado transacciones con la espada desenvainada y en ademan amenazador; pero al mismo tiempo pesarán, ponderarán, y darán el interesante y justísimo valor que tienen las palabras del Autor, publicadas después de la primera edicion de la *Independencia* y antes de la segunda :

Por esta causa al ministerio de Felipe IV. no le pareció mal ni incompetente que las Cortes de Madrid, sin hacer mérito de Obispos, se dirigiesen al solio en derechura, reconociendo en el Rey las atribuciones de los prelados de la Iglesia (1).

---

(1) En el artículo citado inserto en el *Reparador*, época 2.<sup>a</sup>, tomo 1.<sup>o</sup>, cuaderno 6.<sup>o</sup>. Para la mejor inteligencia de esta expresion nótese que el Autor decia en el mismo artículo que « entonces se guardó la debida consideracion á la Santa Sede en razon á que en la «súplica de las Cortes se decia espresamente que se recurriese á S. S. « para que proveyese de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecian. » Es decir que el Autor en su justa y exacta observacion, no quiere dar á entender que las Cortes se dirigiesen al Solio para el arreglo de cosas eclesiásticas sin contar con la Santa Sede; sino que pretendieron que el Solio en union con la Santa Sede arreglase los negocios eclesiásticos, atribuyéndose al Rey incompeten-

Hay una enorme diferencia entre *someterse*, *obedecer* y *resignarse*, y *solicitar*, *reclamar* y *suscribir llenos de júbilo*, á una cosa que se ignora lo que será. Los Obispos podrán someterse, podrán obedecer, podrán resignarse, podrán aun desear un Concordato en orden á los puntos sobre los cuales puede verdaderamente recaer una transaccion, y hecho en términos hábiles, y en que el Sumo Pontífice pueda obrar con la misma libertad é independencia con que obra el que tiene la fuerza para desterrar Obispos, para perseguir sacerdotes, y para sembrar el desorden religioso entre los fieles. Pero los obispos; *solicitar* y *reclamar* un Concordato, ignorando las bases, ignorando los términos en que estará concebido, y sabiendo solo que no se ha de contar con ellos para nada, representando la autoridad temporal indebidamente y con la fuerza en la mano los derechos peculiares de los que el Espíritu Santo ha puesto para gobernar la Iglesia de

---

temente el derecho de los Obispos. Es decir que el Autor reprueba justamente el sistema fundado por el luteranismo y arraigado en la Corte de España ya en tiempo de Felipe IV, por el cual la potestad del siglo usurpa las atribuciones de los prelados de la Iglesia. Es decir que el Autor reprueba justisimamente que la potestad del siglo se entrometa en arreglar con la Santa Sede los negocios eclesiásticos, que el mismo Autor fiel á los principios del Evangelio reconoce en mil pasajes de sus escritos que son propios y privativos por derecho divino de los Obispos en union con la Cabeza suprema de la Iglesia.



Dios. . . . ! ¡ Los Obispos *apresurarse llenos de júbilo á suscribir* á un Concordato, sobre el cual fundándonos en el contenido de Bulas y Concordatos anteriores, podemos asegurar con certeza moral que Su Santidad solo exigiria sumision y obediencia. . . ! Hay en mí un presentimiento interior que me anuncia que el mismo Autor de la *Independencia*, cuando haya reflexionado sobre la verdad, justicia, exactitud y sana lógica, con que habla cuando trata de la supremacia del Papa, de los derechos de los Obispos, y de las usurpaciones hechas á la autoridad de la Iglesia por el poder temporal, de resultas de la influencia del luteranismo en la política de la Corte de España, reconocerá francamente que aquellas justas observaciones no concuerdan con las expresiones que son objeto de la presente censura; y que él mismo será el primero en no *solicitar*, ni *reclamar*, ni *suscribir con júbilo* á un Concordato, sobre el cual no se le pida antes su dictámen. Y aun estoy seguro de que en los términos en que habla el Autor en muchas páginas de los capítulos cuarto y quinto de la segunda parte de su Obra, ningun Obispo *solicitará*, ni *reclamará*, ni *suscribirá lleno de júbilo* al Concordato, menos en el caso de que en España hubiese un Obispo que intentase sagazmente valerse del Concordato para establecer después jurídicamente en po-

lítica la dependencia de la Santa Sede á las potestades del siglo, ó que por alguna otra mira terrena pretendiese legalizar los desafueros conocidos.

43. El Autor añade en su respuesta, que para no contar en nada con los Prelados para el Concordato, se funda en segundo lugar,

que el Concordato es por su naturaleza una escepcion de la regla general, pues se remite en todo al estilo diplomático observado en semejantes casos entre el Papa y el Gobierno.

Pues esto es cabalmente lo que se censura en el Autor; y su respuesta no prueba que sus censores se hayan equivocado manifestamente, *pensando que se hallan ofendidas las atribuciones de los Obispos*; pues si son atribuciones de los Obispos el arreglar y poner orden en union con la Santa Sede en los asuntos religiosos, es indudable que quedan ofendidas cuando no se cuenta con ellos. Enhorabuena que esto suceda por una excepcion de la regla general: los censores no hablan sino segun la aplicacion que el Autor da á sus expresiones: si el Autor quiere decir que esto no ha de suceder sino una sola vez, los censores se limitan á esta sola vez cuando dicen que se hallan ofendidas las atribuciones de los Obispos. De consiguiente no *se equivocan manifestamente*; y en tanto no se equivocan, en cuanto el mismo Autor asegura, y lo